



UNIVERSIDAD  
**Finis Terrae**  
VINCE IN BONO MALUM

# REGLAMENTO DEL ALUMNO

## Reglamento del alumno

---

### TÍTULO I

#### DEFINICIÓN Y REGLAS GENERALES

##### **ARTÍCULO 1º:**

El proceso de estudios en la Universidad Finis Terrae, los derechos y deberes de los alumnos y las exigencias curriculares que contemplen sus Facultades y la Vicerrectoría Académica, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, cada Facultad, así como la Vicerrectoría Académica en lo referido a la Formación General, podrán dictar las normas que juzguen necesarias para reglar su respectivo proceso de estudios. Esas normas, con todo, no podrán contener disposiciones contrarias a las previstas en el presente Reglamento y deberán ser aprobadas por el Consejo Académico y ratificadas por el Rector.

---

### TÍTULO II

#### DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS ALUMNOS

##### **ARTÍCULO 2º:**

Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en los Planes de Estudios de la carrera que cursa.
- b) El acceso a utilizar la infraestructura material de la Universidad para desarrollar actividades formativas complementarias, en la medida que ellas sean compatibles con el quehacer académico normal y resguarden la integridad material de la Institución.
- c) Recibir un trato conforme a la calidad de alumno de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

##### **ARTÍCULO 3º:**

Son deberes de los alumnos:

- a) Observar un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario, en particular en lo referido a los principios de la Universidad y al Código de Integridad Académica.
- b) Participar activamente en su proceso de enseñanza-aprendizaje, con sujeción a las normas del derecho común y a los principios y reglas de la Universidad.
- c) Cumplir con toda y cada una de las exigencias curriculares propias de su formación de especialidad y de la formación general.
- d) Observar y cumplir con rigurosidad las fechas de inscripción de asignaturas y procesos de matrícula y otras contenidas en los Reglamentos y el Calendario Académico de la Universidad.

---

### **TÍTULO III**

#### DE LAS CATEGORÍAS DE ALUMNOS

##### **ARTÍCULO 4º:**

Los alumnos de la Universidad Finis Terrae poseerán la categoría de alumnos regulares o alumnos libres.

##### **ARTÍCULO 5º:**

Se entenderá por alumnos regulares a quienes, habiendo ingresado a ella por los procedimientos oficiales de Admisión siguen un programa conducente a un Título Profesional o Grado Académico, debidamente aprobado por las autoridades competentes.

##### **ARTÍCULO 6º:**

Se entenderá por alumnos libres a quienes, sin ser regulares, han sido autorizados para inscribirse en uno o más cursos dictados por la Universidad.

---

### **TÍTULO IV**

#### DEL SISTEMA CURRICULAR Y EL PLAN DE ESTUDIOS

##### **ARTÍCULO 7º:**

El sistema curricular es el conjunto ordenado y consistente de actividades y normas que tiene como objetivo la formación profesional e integral del alumno.

El Plan de Estudios es la distribución progresiva, en años o semestres, de las actividades curriculares que culmina en un título profesional y/o grado académico y estará expresado en créditos académicos.

##### **ARTÍCULO 8º:**

El régimen curricular será administrado por las Facultades y la Vicerrectoría Académica y se compone de cursos y actividades que conforman la Formación de la Especialidad de la carrera y la Formación General.

La Formación de la Especialidad comprende el conjunto de asignaturas obligatorias, propias de cada carrera, indispensable, aunque no suficiente para optar a Título o grado. Será administrado por la correspondiente Facultad.

La Formación General se imparte mediante un conjunto de asignaturas u otras actividades de carácter transversal que contribuyen a formar el sello distintivo del alumno de la Universidad contribuyendo a su formación integral. Será administrada por la Vicerrectoría Académica.

En todo caso, durante su primer semestre académico, los alumnos tendrán una carga académica fija, establecida previamente por las respectivas Facultades y la Vicerrectoría Académica.

##### **ARTÍCULO 9º:**

En cada período el alumno deberá inscribir un mínimo de 12 créditos y podrá inscribir hasta el máximo permitido en el Modelo Formativo y en su respectivo Plan de Estudios.

La unidad académica respectiva podrá prohibir la inscripción en determinados cursos de acuerdo con los antecedentes curriculares del alumno.

En casos calificados, el alumno podrá ser autorizado a inscribir un número mayor o menor de cursos. La autorización pertinente será de competencia de la respectiva Facultad, la que será ejercida por el Director de Escuela o Carrera.

En el evento que se desarrollen períodos académicos de verano, el número máximo y mínimo de cursos a inscribir será el que determine la Vicerrectoría Académica, a proposición del respectivo Decano de Facultad.

**ARTÍCULO 10º:**

La Formación General tendrá una carga académica total de 50 créditos.

**ARTÍCULO 11º:**

La Formación General está compuesta de la siguiente manera:

a) Tres cursos obligatorios, equivalentes a 12 créditos, que tienen la característica de cursos sello.

b) Tres asignaturas de carácter electivo, equivalentes a un mínimo de 10 créditos. Los ramos electivos podrán ser seleccionados de una oferta de cursos distribuidos en las áreas formativas que establezca la Vicerrectoría Académica. Sólo se impartirán aquellos cursos que cuenten con el mínimo de alumnos inscritos, establecido por la Vicerrectoría Académica para cada período académico.

c) Siete asignaturas de formación de habilidades, equivalentes a 28 créditos.

**ARTÍCULO 12º:**

El alumno deberá cumplir con los siguientes criterios respecto de los cursos electivos referidos en el Artículo 11º inciso b):

a) El alumno no podrá cursar asignaturas propias del área de su formación o especialidad.

b) El alumno podrá acreditar para estos efectos sólo un curso deportivo como electivo de formación general.

c) Si el alumno concentra los tres cursos electivos en una misma área formativa, podrá acceder a una Certificación Menor o Minor, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 13º:**

El otorgamiento de la Certificación Menor o Minor, se regirá por los siguientes criterios:

a) Se otorgará la certificación menor al alumno que acredite haber cursado y aprobado 3 electivos de formación general, equivalentes a 12 créditos, en la misma línea o área de formación, distinta de su formación de especialidad.

b) El alumno podrá cursar más de un Minor si así lo desea. El otorgamiento de cada Minor se rige por lo dispuesto en el inciso anterior.

c) La certificación del (los) Minor (s) obtenidos por el alumno, se efectuará con la entrega de la Licenciatura de la especialidad.

d) El estudiante que haya iniciado un Minor, y desee no continuar con el mismo, podrá tomar cualquier otro electivo para completar su carga de Formación general.

**ARTÍCULO 14º:**

Si el alumno reprueba un curso sello de Formación General, deberá cursarlo en

el semestre siguiente a su reprobación. Si el alumno reprueba un ramo electivo de Formación General estará facultado para inscribir, al semestre siguiente, nuevamente el ramo reprobado -en caso que se imparta- o cualquier otro electivo de la misma área o de otra distinta.

**ARTÍCULO 15°:**

Derogado.

**ARTÍCULO 16°:**

Todo alumno que ingrese a primer año de las carreras impartidas por la Universidad bajo el Modelo Formativo Finis Terrae, deberá rendir las Pruebas de Diagnóstico que sean requeridas por la Vicerrectoría Académica, para su incorporación a los cursos de formación de habilidades.

**ARTÍCULO 17°:**

El alumno sólo podrá eximirse de las asignaturas o de los niveles correspondientes al Programa de Inglés mediante:

- La aprobación del Test de Diagnóstico con el mínimo establecido por la Vicerrectoría Académica y el Programa de Idiomas.
- La entrega de fotocopia legalizada de alguna de las siguientes certificaciones que acrediten el conocimiento del idioma:

- PET (Pass o Pass with Merit. El alumno debe cursar el cuarto nivel de Inglés).
- IELTS (Internacional English Language Testing System). Aprobado con nota mínima 5,5
- TOELF PB. Aprobado con 567 puntos mínimo.
- TOELF CBT. Aprobado con 227 puntos mínimo.
- TOELF IBT. Aprobado con 87 puntos mínimo.
- FCE (First Certificate in English): A-B o C.
- TOEIC , Aprobado con 700 puntos mínimo.
- IB, Aprobado con mínimo nota 5,0 en Inglés.
- Otras Certificaciones aprobadas por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO 18°:**

Los niveles del Programa de Inglés deberán cursarse de modo consecutivo. Cualquier excepción sólo podrá ser autorizada por el Vicerrector Académico.

---

## **TÍTULO V**

### DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES

**ARTÍCULO 19°:**

Las Facultades podrán homologar a sus alumnos regulares los cursos aprobados en otras carreras de esta Universidad, en su Formación de Especialidad, siempre que se trate de cursos que tengan programas que concuerden en un mínimo de un 75% de los contenidos, competencias y objetivos, lo que será evaluado por la respectiva Facultad a quien le corresponda otorgar la homologación. La asignatura homologada se entenderá aprobada con la nota en que se aprobó la asignatura cursada por el alumno.

Tratándose de cursos aprobados en otras Instituciones de Educación Superior chilenas o extranjeras, quedará a criterio de la Facultad que corresponda el convalidarlos o no, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en el Reglamento de Convalidaciones de Estudios.

Las homologaciones y convalidaciones de asignaturas de Formación General serán resueltas por la Vicerrectoría Académica, de acuerdo a los principios y procedimientos establecidos en el Reglamento de Convalidaciones de Estudios. Los cursos sello y los cursos conducentes a Minors, no podrán ser convalidados.

Las convalidaciones de estudios no se considerarán para la aplicación del Artículo 31º del presente Reglamento.

Los alumnos que, producto de las homologaciones y/o convalidaciones efectuadas en su currículum de especialidad ingresen a los siguientes semestres, no estarán obligados a cursar las asignaturas de Formación General que se indican a continuación:

Tercer Semestre: Comunicación Efectiva.

Cuarto Semestre: Comunicación Efectiva, y un curso electivo de Formación General, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 12º y 13º para la obtención del Minor.

Quinto Semestre: Comunicación Efectiva, un curso sello, un curso electivo de Formación General y la línea completa del Programa de Inglés. Lo anterior, nuevamente sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 12º y 13º para la obtención del Minor.

#### **ARTÍCULO 20º:**

Las Unidades Académicas determinarán de acuerdo con su respectivo plan de estudios, el porcentaje de asignaturas susceptibles de ser convalidadas. Por otra parte, el número de cursos convalidados no podrá ser superior al 50% del número total de asignaturas que integra el Plan de Estudios de la carrera en la que pretende hacerlas valer.

---

## **TÍTULO VI**

### DE LAS EVALUACIONES

#### **ARTÍCULO 21º:**

En la primera semana del respectivo período académico, el alumno deberá recibir por escrito o en formato digital, el programa de la asignatura de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de estudios, la calendarización y los criterios de evaluación de cada asignatura con sus respectivas ponderaciones.

La autoridad correspondiente deberá determinar específicamente la asistencia mínima para cada asignatura, la que deberá quedar consignada en el programa de estudios que se entregue a los alumnos.

En casos calificados, la fecha prefijada para efectuar una determinada evaluación parcial podrá ser modificada por el profesor respectivo y deberá ser informada oportunamente a la Dirección de la Escuela.

Las pruebas se efectuarán dentro del horario y calendario del curso o actividad correspondiente, salvo autorización expresa de la respectiva Facultad o Escuela, ejercida por intermedio del Secretario Académico respectivo o la Vicerrectoría Académica, según corresponda.

---

**ARTÍCULO 22°:**

Se entiende por evaluación académica los sistemas periódicos que tienen por objeto medir el trabajo académico del alumno.

La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que las formas de evaluación académica se distribuirán regularmente a través del período correspondiente.

**ARTÍCULO 23°:**

Son formas de evaluación: las pruebas escritas; interrogatorios orales; trabajos de grupo o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias de talleres o laboratorios; controles bibliográficos; informes de participación en actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos, y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar aptitudes, actitudes, habilidades, conocimientos y progresos en la formación académica.

**ARTÍCULO 24°:**

Los resultados de la evaluación serán traducidos en notas, según se indica en los siguientes artículos del presente Reglamento.

Los profesores deberán publicar las calificaciones en un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de la respectiva evaluación.

**ARTÍCULO 25°:**

El trabajo académico del alumno se traducirá en una nota final. Ésta será la resultante de la suma de las ponderaciones del promedio obtenido en las calificaciones correspondientes a las formas de evaluación aplicadas, y determinará la promoción en el curso o actividad respectiva. Asimismo, los resultados obtenidos en una evaluación parcial deben informarse a la Escuela o Vicerrectoría Académica a la brevedad posible, a través de la plataforma respectiva.

**ARTÍCULO 26°:**

La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que Suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

**ARTÍCULO 27°:**

Las notas finales deben expresarse hasta con un decimal.

La nota final 4.0 corresponderá al mínimo de aprobación de un curso o actividad académica. Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de los objetivos y/o competencias del curso y exigencias particulares de cada una de las asignaturas.

**ARTÍCULO 28°:**

Todo acto realizado por el alumno durante el control académico, que lo vicie, será sancionado a lo menos con la suspensión inmediata del control y con la aplicación de la nota mínima. En casos calificados la sanción podrá ser la reprobación de la asignatura. Ello, sin perjuicio de las otras sanciones que puedan aplicarse en virtud de lo establecido en el Código de Integridad Académica o en otros

reglamentos de la Universidad.

El profesor del curso deberá entregar los antecedentes a la Facultad o Escuela de que depende el alumno, o a la Vicerrectoría Académica, si fuera el caso. Si se comprobare reincidencia en dicha actuación, la Facultad o la Vicerrectoría Académica, deberá solicitar al Rector la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 42º del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 29º:**

El alumno que fuere reprobado en una asignatura, deberá repetirla en el período académico siguiente en que ésta se imparta, salvo autorización expresa de su Escuela si se trata de un curso de la especialidad, o de la Vicerrectoría Académica si la asignatura es de Formación General. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 14º de este Reglamento. Su incumplimiento habilitará a la Unidad correspondiente para calificarlo, de oficio, con nota final 1.0 (uno).

**ARTÍCULO 30º:**

Todo alumno regular, a partir del segundo semestre de primer año, podrá retirar una asignatura de su carga académica semestral, sin expresión de causa y siempre que esté cursando la asignatura por primera vez. Este derecho caduca un mes antes de la fecha fijada en el calendario académico para iniciar los exámenes semestrales o anuales según el caso.

En el evento de haber hecho uso de esta facultad, estará obligado a inscribir la asignatura en el semestre o año siguiente en que se dicte, de igual forma que lo preceptuado en el artículo anterior, no pudiendo volver a retirarla, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9º de este reglamento.

---

## **TÍTULO VII**

### **DE LA ELIMINACIÓN**

**ARTÍCULO 31º:**

Todo alumno regular deberá haber aprobado al término del primer semestre o año de la carrera según el caso, al menos un 25% de los créditos inscritos en el período. A partir del segundo semestre o año según el caso, el porcentaje asciende a un 50% de los créditos inscritos acumulados. En ambos casos no se consideran las asignaturas que hubiesen sido convalidadas. En caso de no cumplir con este porcentaje, el alumno será eliminado de la carrera.

**ARTÍCULO 32º:**

Todo alumno regular, que fuere reprobado en dos oportunidades en una misma asignatura de su especialidad o de Formación General será eliminado de la carrera. Sólo excepcionalmente podrá autorizarse una tercera oportunidad.

**ARTÍCULO 33º:**

Todo alumno regular que obtenga un promedio ponderado de notas inferior a cuatro durante dos períodos académicos consecutivos, será eliminado de la carrera.

Para los efectos expresados en el párrafo anterior, se considerarán todos los ramos inscritos definitivamente por alumno en el respectivo período académico, de acuerdo con las normas establecidas en el Artículo 9º del presente Reglamento.



**ARTÍCULO 34°:**

Los alumnos que hubieren sido eliminados conforme a lo establecido en los Artículos 31º, 32º y 33º del presente Reglamento, podrán apelar de la de la eliminación ante el Director de la Escuela. El plazo para apelar será de tres días hábiles después de notificada la eliminación a través del sistema Terr@e y publicada en la Secretaría Académica.

La Facultad nombrará una Comisión compuesta por el Decano y a lo menos dos académicos de la misma, designados por éste, que resolverá la apelación. La resolución de esta comisión será notificada al alumno personalmente a través de su correo electrónico oficial.

El alumno cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión referida anteriormente, tendrá el derecho a solicitar una última reconsideración de esta medida al Vicerrector Académico siempre que acompañe nuevos antecedentes y que dicha reconsideración sea fundada. No se aceptarán más apelaciones a esta última. El plazo para solicitar reconsideración será de un máximo de tres días hábiles después de notificada la resolución de la Comisión en la forma antedicha.

---

**TÍTULO VIII****DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN Y ABANDONO****ARTÍCULO 35°:**

Para los efectos de este título, se entenderá que:

- a) Suspende sus estudios el alumno que, previa comunicación a su Escuela, no inscribe cursos de la carrera o programa a que pertenece, sin perder por ello su calidad de alumno regular y su consecuente derecho a formar parte del programa o carrera.
- b) Anula sus estudios el alumno que, por motivos fundados, retira los cursos que había inscrito, reteniendo su derecho a reinscribirlos en el siguiente período académico.
- c) Renuncia a la carrera o programa que cursa, el alumno que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos, perdiendo su condición de alumno regular.
- d) Abandona la carrera el alumno, que sin suspender sus estudios, no se matricula ni inscribe asignaturas en un período académico, perdiendo su condición de alumno regular.

**ARTÍCULO 36°:**

Todo alumno regular podrá suspender sus estudios; en este caso no figurará inscrito en cursos.

Para solicitar la suspensión de sus estudios, el alumno deberá encontrarse matriculado, acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad, y haber cursado, a lo menos, dos períodos académicos semestrales o un período académico anual de su carrera, según corresponda.

La solicitud escrita deberá presentarse a la Dirección de la Escuela, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del respectivo período académico.

Cuando se trate de una primera suspensión, el alumno podrá solicitarla sin expresión de causa y no podrá comprender un plazo superior a dos períodos académicos consecutivos, siempre que no excedan del año calendario.

Si por excepción, el alumno necesitare de nuevas suspensiones o prorrogar la ya obtenida, deberá solicitarlo fundadamente ante la Dirección de la Escuela, la que conocerá los motivos que la justifican y la concederá sólo en casos muy calificados.

Con todo, la Dirección podrá autorizar suspensiones sólo hasta por tres semestres académicos consecutivos o no consecutivos.

Todas las autorizaciones que otorgue la Dirección de la Escuela deberán contar con la aprobación del Decano y ser informada a la Dirección de Operación Estudiantil.

#### **ARTÍCULO 37°:**

El alumno regular podrá solicitar a la Dirección de la Escuela respectiva la anulación de un determinado período académico, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que esté matriculado en el respectivo período académico.
- b) Que al hacer la solicitud esté cursando el segundo año de estudios si el período académico es anual o el tercer semestre de estudios si el período académico es semestral como mínimo; y
- c) Que no adeude material bibliográfico de la Biblioteca de la Universidad.

Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el alumno podrá solicitar la anulación de nuevos períodos académicos, con un máximo que no supere en total los tres semestres académicos, consecutivos o no consecutivos. Dicha solicitud será siempre fundada.

Las solicitudes deberán presentarse a más tardar 30 días antes de la iniciación del período de exámenes.

La resolución de las solicitudes a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación del respectivo Decano y con conocimiento del Vicerrector Académico.

Con todo, la suma de los períodos anulados y /o suspendidos no podrá exceder de tres semestres académicos.

---

## **TÍTULO IX**

### **DEL EGRESO**

#### **ARTICULO 38°:**

Se denomina egresado quien ha aprobado como alumno regular todos los cursos y actividades que conforman su programa de estudios, quedando en condiciones de solicitar su examen final de Título o Grado o de iniciar los trámites para la obtención del Grado Académico y Título correspondiente.

Cuando así lo señalen las disposiciones vigentes en la respectiva Facultad o Escuela, el egresado, sin perjuicio de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, deberá aprobar la respectiva tesis de grado o su equivalente.

El egresado deberá pagar el Arancel de Titulación vigente para obtener su Título Profesional o Grado Académico.

En este Arancel de Titulación se incluyen el Diploma correspondiente a su Grado Académico o Título Profesional, o ambos si fuere pertinente, un Certificado por el respectivo diploma y el registro de la tesis, si correspondiere, así como la certificación de (los) Minor(s) obtenido(s) por el alumno, si fuera el caso.

**ARTÍCULO 39°:**

Los alumnos que hubiesen completado las actividades establecidas en la malla curricular, dispondrán de un plazo máximo de un año para obtener su Grado Académico y/o Título Profesional. Transcurrido dicho plazo el alumno podrá solicitar fundadamente la extensión por un año adicional. La Escuela podrá autorizar la solicitud previo cumplimiento de las obligaciones académicas que disponga, las que no podrán ser inferiores a cursar una asignatura del respectivo Plan de Estudios. En dicho caso, el alumno deberá pagar tanto la matrícula como el arancel completo de la carrera.

Vencida la extensión del plazo sin haber obtenido el Título o Grado, el alumno no podrá licenciarse o titularse de esa carrera en la Universidad.

---

## **TÍTULO X**

### **DEL REINGRESO Y REINCORPORACIÓN DE ALUMNOS**

**ARTÍCULO 40°:**

Los alumnos que hubiesen sido eliminados de una carrera, sólo podrán reingresar a la misma por las vías ordinarias de Admisión, luego de transcurrido un año calendario de haberse hecho efectiva la eliminación. Estos alumnos no podrán homologar ni convalidar asignaturas.

**ARTÍCULO 41°:**

Los alumnos que hubiesen abandonado o renunciado a una carrera, deberán elevar una solicitud de reincorporación siempre que no haya transcurrido más de dos semestres desde el abandono o renuncia. La solicitud correspondiente se presentará a la Facultad respectiva, la que, previa consulta a la Vicerrectoría Académica determinará su aceptación o rechazo.

De aceptarse la reincorporación, el alumno deberá pagar la matrícula del año en que interrumpió sus estudios, como el arancel y matrícula del año en que se reincorpora. Vencido este plazo no procederá su reincorporación, situación que será notificada a las Escuelas año a año por la Dirección de Operación Estudiantil.

---

## TÍTULO XI

### DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS

#### ARTÍCULO 42º:

Todos los alumnos de la Universidad tienen la obligación especial de respetar a las autoridades, académicos, funcionarios administrativos y otros estudiantes de la Institución. Tienen asimismo, la obligación de tratar con cuidado razonable los bienes de la Universidad, y no podrán desarrollar actividades contrarias a los principios de ésta o reñidas con lo que disponen las leyes y/o los Estatutos Generales de la Institución. Se considera especialmente el comportamiento ético de los alumnos en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, particularmente en el ámbito académico. También se prohíbe utilizar en los recintos universitarios marihuana u otras sustancias psicotrópicas o la ingesta de alcohol.

A quienes infrinjan estas normas se le aplicarán las siguientes disposiciones:

a) Si la infracción se cometiere en presencia de un académico de la Universidad, éste podrá amonestar oral e inmediatamente a su autor, sin perjuicio de denunciar por escrito el hecho al Decano de la Facultad o al Director de la Unidad según corresponda, cuando en su concepto la gravedad de los hechos así lo requiera. El Decano o el Director, de oficio, o a solicitud escrita de algún académico de su Unidad, podrá aplicar al infractor la sanción de amonestación oral o por escrito. Para aplicar la amonestación por escrito, deberá oír al infractor. Si a su juicio, la gravedad de la infracción pudiere dar lugar a una sanción mayor, representará la situación al Comité de Ética de la Facultad o, a falta de éste, al Consejo de Facultad, a efectos de aplicar la sanción en los términos expresados en la letra b) de este artículo.

b) Si los alumnos realizaren dentro de los recintos de la Universidad o fuera de éstos durante actividades propias de la Institución, actos que perturben gravemente las actividades normales de ésta en su conjunto o de una parte de ella, tales como acciones individuales o colectivas, ocupaciones u otros análogos que interfieran con los derechos y libertades que los Estatutos y reglamentos reconocen a los miembros de la Universidad y especialmente si en ellos se usare la coacción, fuerza o violencia, o fueren contrarios a la moral y las buenas costumbres, serán sancionados de acuerdo al siguiente procedimiento:

i) El Decano o el Director, quien de oficio o a solicitud escrita de alguna autoridad, académico o administrativo de la Universidad, que estimare grave la infracción consignada en la letra a) de este artículo, o bien se encuentra contenida en lo dispuesto en el inciso primero de la letra b) de este numeral, representará la situación al Comité de Ética de la Facultad o, a falta de éste, al Consejo de Facultad, a efectos de aplicar la sanción.

ii) Los presuntos infractores serán debidamente notificados y luego oídos por el Comité de Ética o el Consejo de Facultad. La prueba será apreciada en conciencia y el dictamen fundado deberá ser emitido en un plazo no mayor a 30 días.

iii) La Comisión adoptará sus acuerdos por mayoría y podrá sobreeser o disponer la aplicación de cualquiera de las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de los hechos: amonestación oral o escrita; suspensión de las actividades académicas hasta por seis semestres y expulsión de la Universidad. También la Comisión podrá decretar el status de condicional para el alumno sancionado, quedando expuesto a ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia por la misma conducta y otra de igual o mayor gravedad.

iv) De la resolución adoptada por el Comité de Ética o Consejo de la respectiva Facultad, se podrá apelar fundadamente ante el Vicerrector Académico, en el

plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución.

El Vicerrector Académico llevará el caso al Comité Ejecutivo quién resolverá en definitiva.

v) La confirmación de las sanciones de suspensión y expulsión por parte del Comité Ejecutivo, deberán ser consultadas con Rectoría y podrán llevar anexa la prohibición de ingreso a los recintos de la Universidad.

vi) El Comité de Apelación deberá escuchar al apelante y habrá de resolver la instancia dentro de los 15 días siguientes a la comparecencia de éste, o bien, a la fecha de su citación a comparecer.

#### **ARTÍCULO 43°:**

El alumno que se hubiere hecho acreedor a cualquiera de las sanciones a que alude el Artículo 42º del presente Reglamento, perderá de inmediato y automáticamente los beneficios socio-económicos que pudiere estar percibiendo de parte de la Universidad, quedando asimismo impedido de postular a cualquiera de ellos en el futuro.

---

## **TÍTULO XII**

### **DE LA MATRÍCULA**

#### **ARTÍCULO 44°:**

Todos los alumnos de la Universidad deberán ceñirse, en cada período académico, al proceso de matrícula, dentro de los plazos que fije el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Sin embargo, quedarán privados de su derecho a matrícula, aquellos alumnos que:

a) No hayan cumplido con todas las exigencias señaladas por la Universidad referidas al arancel del período académico anterior.

b) Estén registrados como deudores de materiales bibliográficos, o en laboratorios, gimnasios u otros recintos de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 45°:**

La Matrícula y el Arancel anual de la Institución serán aprobados por el Consejo Superior de la Universidad y comunicado por la Rectoría.

#### **ARTÍCULO 46°:**

Los aranceles deberán pagarse en los plazos que determine anualmente el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Vencidos dichos plazos, las sumas impagas estarán afectas a una multa, cuyo monto será comunicado anualmente por la Rectoría.

#### **ARTÍCULO 47°:**

Los alumnos regulares y egresados, que por no cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior queden en calidad de deudores de cualesquiera de sus cuotas, sin perjuicio de su obligación de pago, quedarán de inmediato suspendidos de todos los beneficios estudiantiles, y de matricularse en el período académico siguiente.

En casos calificados y justificados Rectoría podrá, extraordinariamente, efectuar rebajas o condonaciones de multas y del monto del Arancel Anual.

---

## **TÍTULO XIII**

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **ARTÍCULO 48º:**

Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector.

#### **ARTÍCULO 49º:**

El presente Reglamento sólo podrá ser interpretado por el Consejo Superior y/o Consejo Académico de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 50º:**

Este Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo Superior de la Universidad Finis Terrae, o por el Consejo Académico a proposición del Rector.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:**

Podrán obtener la certificación menor o Minor, los alumnos que ingresen a la Universidad a contar del año 2012.

Los alumnos de ingreso anterior a dicho año, continuarán con su plan original de Formación General. No obstante podrán, si así lo desean, acogerse a la certificación menor si cursan las asignaturas y créditos requeridos, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 13º del presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:**

La modificación establecida en el Artículo 32 regirá a contar del segundo semestre del año 2016. En el caso de las carreras de régimen anual, la modificación operará a contar del año 2017.